



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CONDOMINIO LA TOMA
Demandado : JHON CAMILO AMAYA PUENTES Y OTROS
Radicado : 2024-00113

Analizada la demanda declarativa propuesta por el **CONDOMINIO LA TOMA PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **JHON CAMILO AMAYA PUENTES, JUAN PABLO AMAYA PUENTES y ESPERANZA DEL SOCORRO PUENTES SANDINO**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demanda, como quiera que no obra, solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- La firma del Certificado de deuda es ilegible.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda declarativa propuesta por el **CONDOMINIO LA TOMA PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **JHON CAMILO AMAYA PUENTES, JUAN PABLO AMAYA PUENTES y ESPERANZA DEL SOCORRO PUENTES SANDINO**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **WILSON NUÑEZ RAMOS** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY